



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "REGADAS, CRUZ y OUBIRIÑO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Santa Cruz, del término municipal de Lobera.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1^o de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandones, Vicepresidente de l Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Lobera en sesión de fecha 23 de Octubre de 1.974, después de darse por enterado de l expediente seguido para la clasificación del monte y sobre la base de que desde hace 30 años, viene realizando actos posesorios, tales como informes sobre aprovechamientos de aguas, ocupaciones y cinegético, et c., se considera como propietario, por unanimidad acuerdan: a) aceptar el ofrecimiento que se le hace de poder intervenir en el expediente; b) no mostrarse conforme con la clasificación, si la misma perjudica el interés del Patrimonio Municipal, y, c) que se expida certificación del acuerdo, para su unión al expediente. La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lobera, con carácter, se mostró muy conforme con la clasificación. - Informa I.C.O.N.A., que el monte "REGADAS, CRUZ y OUBIRIÑO", no está catalogado. - y, durante el tiempo en que estuvo expuesto el Edicto no se formuló reclamación alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado "REGADAS, CRUZ y OUTEIRIÑO", objeto de este expediente de clasificación, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Santa Cruz, del término municipal de Lobera, ofrece todas las características, anteriormente enumeradas, propias de la propiedad colectiva de tipo germánico; por cuanto los vecinos han venido aprovechando consuetudinariamente el monte en régimen de comunidad, en su cualidad de miembros del grupo vecinal; sin que sea obstáculo a la clasificación, la disconformidad mostrada por el Ayuntamiento de Lobera, de considerarse dueño del monte, basándose en actos posesorios, no debidamente probados, los que por su naturaleza son actos de policía, tutela y administración, más que de posesión real y efectiva; en consecuencia,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte denominado "REGADAS, CRUZ y OUTETRIÑO", de 28Ha., cuyos linderos son: Norte, con fincas de particulares de Santa Cruz; Este, monte Val Mao, de vecinos de Cabaleiros y Santa Cruz; Sur, Rio Limia y, Oeste, monte "Conchas" y Toixiguedras, de vecinos de Cabaleiros, como monte vecinal en mano común o comunidad germánica a los vecinos de Santa Cruz, del término municipal de Lobera. Dicho monte será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Lobera.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and stamps, including the name 'Sr. Quintana' and various illegible signatures.]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	42	3.4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "REGADAS, CRUZ Y OUTEIRIÑO" está situado al S. del lugar de Santa Cruz, comprendido entre las fincas particulares próximas al mismo y el río Limia; consiste en una parte de la loma de "Toixigueiras" y las laderas que desde esta bajan hacia el S. hasta el río Limia.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 440 y 590 m.

Esta cruzado a media ladera por la carretera de Orense a Portugal.

3.2 SUPERFICIE.

28 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de Santa Cruz.

E.- Monte Valmao de vecinos de Cabaleiro y Santa

Prov.º	Munic.º	Cantidad Prop.º	N.º monte
OR	42	3.4	1

Ref. Folio

3.3

CLAVE DEL MONTE

Cruz.

S.- Rio Limia.

O.- Monte "Conchas y Toixigueiras de vecinos de Cabaleiros.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

En el perímetro del monte "REGADAS, CRUZ Y DUTERINO" de vecinos de SANTA CRUZ son unicamente destacables los límites siguientes:

- Por el E. divide con el monte Valmao de vecinos de Cabaleiro y Santa Cruz faldeando a media ladera según una línea intermedia entre la carretera de Drense a Portugal y la pista que de el Santo ddo las Conchas sube a Gayas y Facós.
- Por el O. divide con el monte "Conchas y Toixigueiras" subiendo desde Penedo Redondo en el rio Limia hasta el Alto de Toixigueiras y bajando hacia el NO. por una loma hasta las fincas particulares.
- Por el S. llega al mismo rio Limia y por el N. sigue el cierre de las fincas particulares de Santa Cruz.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	42	3.4	1

Ref. Índice

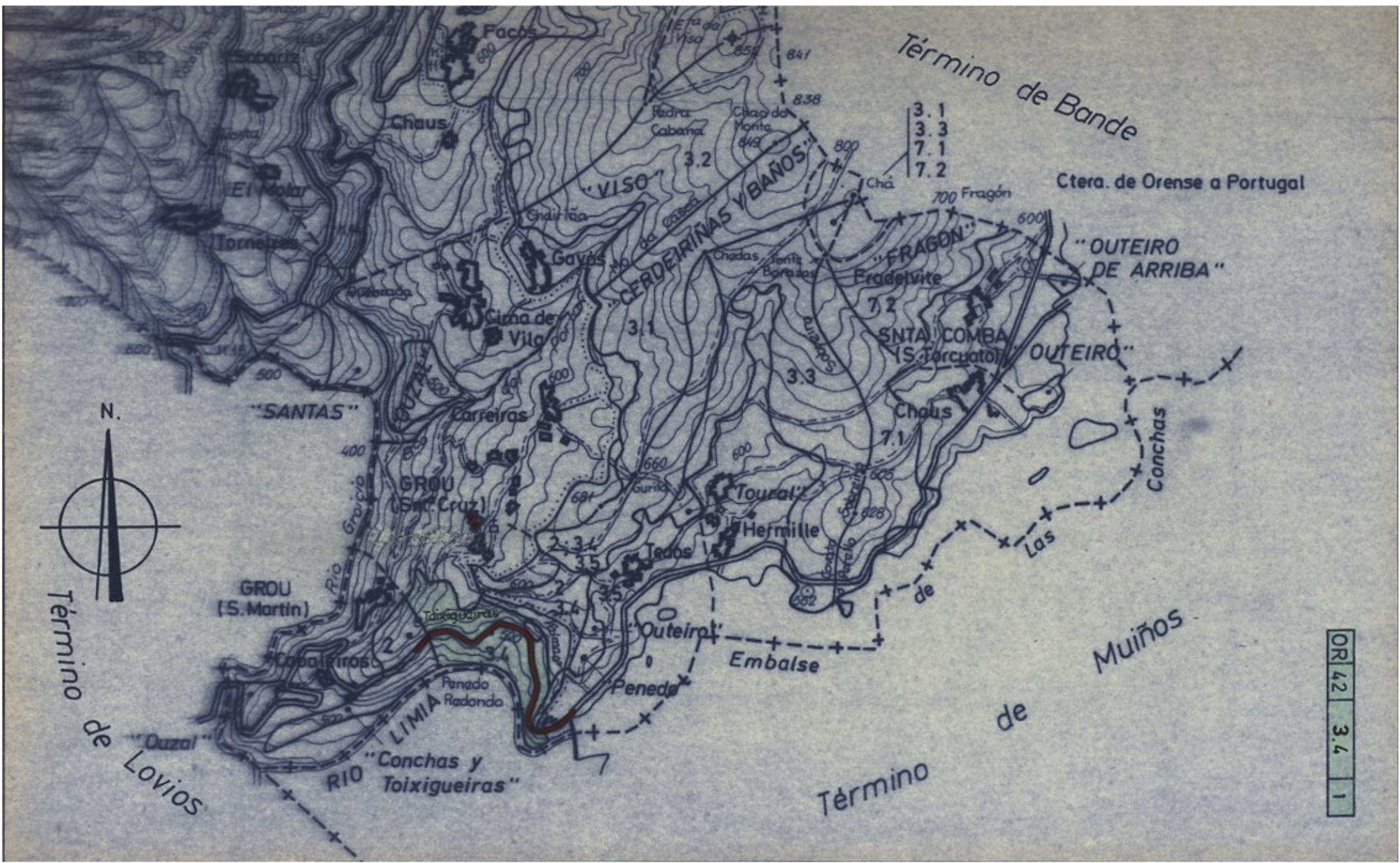
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINÇAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de Lovios

Término de Bande

Ctera. de Orense a Portugal

OR 42 3.4 1

"SANTAS"

VISO
"CERDEIRINAS Y BAÑOS"

"FRAGON"

"OUTEIRO DE ARRIBA"

SANTA COMBA (S. Torcuato)

"OUTEIRO"

GROU (S. Cruz)

Toural

Hermille

GROU (S. Martin)

Outeiro

Embalse

Muiños

RIO "Conchas y Toixigueiras"

Término de Muiños

"Ouzal"

LIMIA

Penedo Redondo

Penedo

de

Las

Conchas

Chaus

Fradelvite

700 Fragon

3.1
3.3
7.1
7.2

841

838

859

800

780

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

72

72

72

72

72

72

72

72

72

72

72

72

72

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

7.1

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

660

660

660

660

660

660

660

660

660

660

660

660

660

681

681

681

681

681

681

681

681

681

681

681

681

681

662

662

662

662

662

662

662

662

662

662

662

662

662

605

605

605

605

605

605

605

605

605

605

605

605

605

652

652

652

652

652

652

652

652

652

652

652

652

652

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600